



**HOMICIDIOS**  
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE  
Hacia una información de calidad



---

**BOGOTÁ** 7 al 9 de Septiembre de 2015

---

**PRIMER BORRADOR DE PROPUESTAS  
PROTOCOLO DE CALIDAD DE LOS DATOS DE HOMICIDIO EN  
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Esta versión preliminar y los borradores subsiguientes del protocolo que se discutan a lo largo de la conferencia pueden ser consultados en la página web:

<http://conferenciahomicidiosbogota2015.org/>

## Introducción

El protocolo de calidad de los datos de homicidio pretende establecer una serie de criterios técnicos cuyo cumplimiento garantice que esos datos presentan un elevado grado de validez, fiabilidad y transparencia.

La existencia de datos válidos y confiables es indispensable para formular y evaluar políticas de prevención de homicidios. Por otra parte, datos sometidos a criterios de calidad rigurosos y homogéneos favorecen la comparabilidad internacional.

En principio, el objetivo no sería separar, de forma dicotómica, datos de calidad de aquellos que no la poseen sino ofrecer una métrica que permita saber en qué medida determinados datos pueden ser considerados de calidad. Por tanto, la propuesta es que los criterios sean complementarios, graduales y cumulativos. Así, un país o un órgano de producción de datos podría cumplir algunos de estos criterios pero no otros, de tal forma que la aplicación de este ejercicio le indicaría qué podría hacer para mejorar en el futuro.

La meta última de este proceso es conseguir la adhesión de los países y de los órganos de producción de datos, como forma de inspirarlos a mejorar progresivamente su calidad.

La propuesta actual fue formulada en un seminario anterior sobre el mismo tema, realizado en diciembre de 2014 en Río de Janeiro con la participación de 14 personas de 6 países de la región. Posteriormente, fue especificada con mayor detalle a partir del estudio técnico 'Calidad de los Datos de Homicidio en América Latina', que fue producido por el Laboratorio de Análisis de la Violencia de la Universidad de Rio de Janeiro (LAV-UERJ) como insumo para la presente conferencia y que puede ser consultado en la página web <http://conferenciahomicidiosbogota2015.org/>. De esta forma, los umbrales específicos propuestos para algunos de los criterios, en términos de porcentajes por ejemplo, tuvieron en cuenta la realidad actual de la región, reflejada en el mencionado estudio. Los umbrales concretos tienden a ser mejores que la media de los países de la región, pero no tan elevados que sean irrealizables o inexistentes en el contexto de América Latina.

Los criterios propuestos están agrupados en 9 áreas temáticas de acuerdo con su contenido. Algunas de ellas incluyen más de un criterio. Obviamente, estas áreas, así como su contenido, estarán sujetas a alteraciones, adiciones o supresiones durante la discusión.

Las nueve áreas propuestas son las siguientes:

**1. UNIDAD DE REGISTRO.** La unidad de registro del homicidio debe ser siempre la víctima y no el hecho o el registro policial. Así, cuando dos o más personas sean víctimas de homicidio en un mismo incidente, cada una de las víctimas deberá ser registrada individualmente.

**2. DEFINICIÓN DE HOMICIDIO.** El homicidio se define, para el presente propósito, como la muerte de una persona provocada por una agresión intencional de otra(s). En ese sentido, se excluyen los homicidios culposos o accidentales y las tentativas de homicidio doloso no consumadas. Por otro lado, deben ser incluidas las muertes por agresión cometidas por agentes públicos en el ejercicio de su deber profesional, incluso cuando sean legítimas, así como las muertes acontecidas en el ejercicio de la legítima defensa por parte de cualquier persona. El concepto operativo de homicidio se identificaría entonces con la suma de las categorías de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS (CIE-10) referidas a “muerte por agresión” (códigos X85 y Y09) y “muerte por intervención legal” (código Y35). En los registros criminales hay diferencias en las formas como los países clasifican las muertes resultantes de intervenciones policiales.

En consecuencia, la propuesta es que la definición de homicidios no esté limitada por su tipificación legal, que varía de país a país e incluye con frecuencia diversos tipos penales (infanticidio, feminicidio, lesión seguida de muerte, etc.), sino por un concepto general que no dependa de la legalidad o ilegalidad de los hechos. Esta opción tiene dos ventajas. La primera es que maximiza la comparabilidad internacional, pues cualquier categorización que varíe en función de definiciones legales será necesariamente diferente en unos países y otros. La segunda es que la política pública debe intentar minimizar las muertes por agresión independientemente de su legalidad. Por ejemplo, los estados deben intentar reducir, en la medida de lo posible, las muertes como resultado de intervenciones policiales, incluso cuando sean producto de una actuación legítima de los agentes públicos.

Por otro lado, asumir el criterio legal como definición de homicidio podría suponer un retraso mayor en el procesamiento de las informaciones puesto que los jueces, que son los que determinan en última instancia la legalidad, pueden tardar meses o incluso años en emitir un veredicto.

En suma, la definición propuesta aquí se diferencia entonces de la adoptada tradicionalmente por la UNODC sobre homicidios (incluyendo la Clasificación Internacional de Crímenes para Propósitos Estadísticos de 2015), que se fundamenta precisamente en la ilegalidad<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La Clasificación Internacional de Crímenes para Propósitos Estadísticos considera el homicidio, como cualquier otro crimen, a partir de su ilegalidad. Así, la definición que propone de homicidio es “una muerte ilegal infligida contra una persona con la intención de causarle la muerte o serias lesiones”.

De cualquier modo, la definición adoptada debe permitir una definición operativa lo más próxima posible en las dos fuentes consideradas: registros criminales y certificados de defunción.

Resta decidir si las muertes intencionales provocadas por los conflictos armados y por los disturbios civiles deberían o no ser incorporadas dentro de este concepto de homicidio. A favor de una integración de todas estas muertes intencionales estaría el hecho de que la Meta 16 que se negocia como parte de los objetivos post-milenio por parte de Naciones Unidas, hace referencia a “promover sociedades pacíficas e inclusivas” de forma amplia, lo que englobaría cualquier tipo de violencia, incluyendo las guerras. En contra de la incorporación de muertes en las guerras puede mencionarse el hecho de que éstas son episódicas y catastróficas y no responden a un patrón con una evolución previsible. Otro problema es la diferenciación entre guerras y conflictos civiles, que es siempre tenue a pesar de que existen parámetros con esa finalidad en el derecho internacional humanitario. De cualquier forma, en la actualidad no hay en América Latina conflictos internacionales a la luz del derecho humanitario y hay muy pocos casos de conflicto armado interno.

**3. INFORMACIONES A SER REGISTRADAS.** El registro de cada homicidio debe incluir informaciones sobre la víctima, el hecho y el victimario. El conjunto mínimo de informaciones que deberían ser registradas es el siguiente:

a) Víctima:

1. Sexo
2. Fecha de nacimiento o, en su defecto, edad aproximada
3. Escolaridad
4. Profesión u ocupación
5. Características adicionales de las víctimas relativas a grupos en riesgo en función del contexto local, tales como: raza, orientación sexual, nivel socioeconómico, etc.
6. Lugar de residencia de la víctima, con el mayor detalle posible

b) Hecho:

1. Fecha y Hora de la lesión fatal
2. Arma con el que el homicidio fue cometido
3. Número total de víctimas mortales en este episodio
4. Lugar de la agresión, con el mayor detalle posible. Identificar la unidad político administrativa y si corresponde a una zona urbana o rural.

c) Presunto Victimario:

1. Sexo
2. Fecha de nacimiento o, en su defecto, edad aproximada
3. Relación entre víctima y victimario
4. Si es agente público (y tipo de agente)

**4. CALIDAD DE LOS DATOS.** Como forma de determinar la calidad de los datos, debe haber un porcentaje máximo de informaciones perdidas (*missing values*) relativas a las variables socio-demográficas básicas de las víctimas de homicidio:

- a) un porcentaje máximo de 1% de víctimas de homicidio con sexo ignorado
- b) un porcentaje máximo de 3% de víctimas de homicidio con edad ignorada.

**5. CASOS INDETERMINADOS.** Para garantizar la calidad en los datos de homicidio es preciso determinar un porcentaje máximo de categorías ambiguas<sup>2</sup> de clasificación de muerte que pueden contener homicidios:

- a) un porcentaje máximo de 5% de muertes por causa externa de intencionalidad desconocida (códigos Y10 a Y34 de la CIE-10) sobre el total de muertes por causa externa.
- b) un porcentaje máximo de 2,5% de muertes por causa externa que sucedieron por medio no especificado<sup>3</sup> (códigos Y09, Y34, Y35.7 y Y36.9 de la CIE-10) sobre el total de muertes por causa externa. La idea es que el medio con el que se cometió el homicidio es más fácil de identificar que la intención, pues puede ser determinado exclusivamente con informaciones de la necropsia. Por eso, el porcentaje máximo de casos ignorados debe ser aquí inferior a lo establecido para la intencionalidad desconocida.
- c) un porcentaje máximo de 5% de muertes violentas, obtenidas a partir de los registros criminales, en las que se desconoce si fueron producto de homicidio o no. En otras palabras, un porcentaje máximo de 5% de categorías residuales y temporales que podrían incluir homicidios (encuentro de cadáver, muerte a ser esclarecida, etc.) sobre o total de muertes violentas (homicidios + muertes indeterminadas).

**6. CONVERGENCIA ENTRE LAS DIVERSAS FUENTES.** Un alto grado de convergencia entre los homicidios obtenidos a partir de registros criminales y de certificados de defunción es esencial para garantizar la validez y confiabilidad de ambas fuentes. Así, se establece como límite un máximo de 20% de discrepancia entre los registros de esas dos fuentes.

---

<sup>2</sup> Como ‘categorías ambiguas’ entendemos aquí aquellas que pueden contener homicidios y también otros casos que no lo sean, por falta de información que esclarezca el modo como se produjo la muerte. Los ejemplos más comunes son “muertes a ser esclarecidas” o “encuentro de cadáver”.

<sup>3</sup> Estos casos incluyen las ‘agresiones por medios no especificados’ (código Y09), las ‘muertes por causa externa por evento no especificado de intención no determinada’ (código Y34), las ‘muertes por intervención legal por medios no especificados’ (código Y35.7) y las ‘muertes en operaciones de guerra no especificadas’ (código Y36.9).

**7. MECANISMOS DE CONTROL DE CALIDAD.** Se establecerá una instancia oficial de control y monitoreo de la calidad de los datos de homicidio, que incluya todas las instituciones oficiales productoras de datos y que incorpore además representantes de la sociedad civil, entre ellos miembros de universidades y centros de investigación. Esta instancia empleará técnicas para medir la plena cobertura y la calidad de los datos oficiales de homicidio, entre las que se pueden mencionar:

- a) cruce individual de las víctimas de las dos fuentes (registros criminales y certificados de defunción) para garantizar la cobertura de ambas;
- b) supervisión, por muestreo, de casos de homicidio divulgados por la prensa local y nacional para ver si estas víctimas están contenidas en los registros oficiales.
- c) realización de encuestas de victimización sobre homicidios de miembros del domicilio, a través de la metodología adecuada.

**8. DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA.** Serán divulgados públicamente, como mínimo una vez a cada 3 meses, los números oficiales de homicidio, nacionales y locales. Cualquier modificación posterior de estos valores deberá ser comunicada a la instancia oficial de control y monitoreo de la calidad de los datos (ver punto anterior), con las explicaciones correspondientes. Además de las cifras, serán divulgados públicamente también los microdatos de homicidio, víctima por víctima, con excepción de las informaciones que puedan llevar a la identificación individual de esas personas (nombre, número de identidad, residencia, etc.). En ese sentido, la información será presentada, desde el punto de vista geográfico, con la menor unidad espacial que no comprometa el sigilo de la identidad de las víctimas.

**9. TEMPORALIDAD.** El tiempo máximo de procesamiento y cálculo final de los datos de homicidio debe ser de un año. En otras palabras, los datos de homicidio de un año determinado a partir de ambas fuentes (registros criminales y certificados de defunción) deben ser divulgados, como máximo, a finales del año siguiente.